TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2025.

**Proyecto De Ley 557 De 2025 Cámara**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO, LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES POR INCENDIOS FORESTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I:**

**CONSIDERACIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente Ley tiene por objeto establecer lineamientos a las autoridades y demás actores relacionados con el manejo integral del fuego, con el propósito de contribuir en la reducción del riesgo de desastres, la restauración ecológica, la rehabilitación ambiental y la recuperación de áreas naturales afectadas; promoviendo la comprensión y monitoreo de la dinámica y la función del fuego en los ecosistemas; así como la coordinación interinstitucional en la materia.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES**. Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente Ley, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

**1.** **Áreas degradadas:** Áreas en las cuales se presenta un proceso activo de reducción de la calidad del ecosistema, que afecta negativamente sus características en términos de su estructura, composición y función, reduciendo así la capacidad de estos para suministrar servicios ecosistémicos clave como el almacenamiento de carbono.

**2.** **Áreas fragmentadas:** Áreas en las cuales se ve reducido su tamaño, aumentando la relación entre su área y perímetro, generando fragmentos que quedan inmersos y aislados en una matriz alterada de vegetación distinta u otro uso de la tierra. Estas modificaciones en los límites del área conllevan a que sobre estos se presente una mayor exposición y por tanto influencia de los ambientes periféricos que se evidencian en la interfase entre los diferentes tipos de ecosistemas conocida como borde.

**3.** **Combustible:** Material cuya principal característica es la capacidad de liberar energía cuando reaccionan con un agente oxidante, generalmente oxígeno, en un proceso llamado combustión.

**4. Carbón vegetal:** Residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación y pirólisis de la madera, incluyendo el tronco y las ramas de los árboles, así como los productos madereros.

**5.** **Combustible forestal:** Material orgánico combustible presente en la cobertura vegetal, que incluye tanto la biomasa, es decir, material orgánico vivo; como la necromasa, que se refiere al material orgánico muerto.

**6.** **Ecosistemas dependientes del fuego**: También conocidos como “ecosistemas adaptados al fuego” o “mantenidos por el fuego”. Son aquellos donde las especies han desarrollado adaptaciones para responder positivamente a la presencia del fuego y facilitar su propagación. La integridad ecológica de estos ecosistemas depende de la presencia del fuego y de que el régimen del mismo se mantenga en un rango de variación que permita los ciclos de transformación ecológica natural. Si se quita el fuego, o si se altera el régimen de fuego más allá de su rango normal de variabilidad, el ecosistema se transforma, generando la pérdida de hábitats y especies.

7. **Ecosistemas en grado de amenaza:** Son ecosistemas que, por sus niveles de amenaza, requieren de acciones urgentes de gestión y monitoreo, tal cómo funciona para las especies globalmente amenazadas, según la Lista Roja IUCN o la que haga sus veces. Esta lista proporciona un estándar unificado de carácter global, para evaluar el estado de todos los ecosistemas del mundo que se encuentran en riesgo.

**8.** **Ecosistemas sensibles al fuego:** Aquellos cuya integridad biológica no depende del fuego, son ecosistemas que no se han desarrollado con el fuego como un proceso importante y recurrente, de modo que las especies de estas áreas carecen de las adaptaciones para responder a los incendios y la mortalidad es alta cuando ocurre un incendio, incluso cuando la intensidad del fuego es muy baja. La estructura y la composición de la vegetación tienden a inhibir la ignición y la propagación del fuego.

**9.** **Incendio Forestal:** Fuego de origen natural o antrópico que se extiende sin control, cuyo combustible principal es la vegetación viva o muerta, el cual ocasiona impactos tanto en los ecosistemas, como a nivel climático, económico y social.

**10.** **Manejo integral del fuego:** Enfoque amplio, holístico o completamente unificado, para hacer frente a asuntos relacionados con el fuego, considerando las interacciones biológicas, ambientales, culturales, sociales, económicas y políticas, y asumiendo que el fuego puede generar efectos positivos y negativos para la conservación de los ecosistemas y desarrollo sostenible. El manejo integral del fuego incluye el manejo del fuego, la ecología del fuego, y la cultura del fuego; orientadas para la gestión integral del riesgo de desastres por incendios forestales.

**11.** **Manejo del fuego:** Decisiones y acciones técnicas posibles dirigidas a la prevención, detección, control, contención, manipulación o uso del fuego en un paisaje dado para cumplir con metas y objetivos específicos.

**12. Cultura del fuego:** Considera las necesidades e impactos socioeconómicos del fuego, incluyendo el uso tradicional del fuego por diferentes actores rurales, en particular pueblos indígenas, comunidades locales y otras comunidades tribales.

**13.** **Ecología del fuego**: Es una disciplina científica relacionada con los procesos naturales y antropogénicos relacionados al fuego y su papel como un proceso del ecosistema; así como el estudio de sus efectos ecológicos e interacciones, que pueden generar aspectos beneficiosos y/o impactos perjudiciales en los ambientes sensibles, tolerantes y resistentes al fuego.

**14.** **Quema controlada:** Es la aplicación planificada, monitoreada y controlada del fuego a la vegetación, bajo condiciones ambientales específicas y medidas de seguridad, que permite limitar el fuego a un área determinada y al mismo tiempo, producir la intensidad de calor y la tasa de propagación necesarias para alcanzar los objetivos programados en materia de manejo de sistemas productivos como el mejoramiento de terrenos o la renovación de pastos.

**15.** **Quema prescrita:** Tipo de quema controlada para el uso planificado, monitoreado, controlado y autorizado del fuego bajo condiciones de seguridad, realizado con fines de gestión, conservación, investigación y/o reducción de incendios forestales. Este proceso se lleva a cabo en áreas específicas y bajo condiciones ambientales determinadas, siguiendo objetivos predefinidos en un plan de manejo del fuego.

**16.** **Recuperación ecosistémica:** Proceso de asistencia sobre un ecosistema degradado que busca darle un propósito útil al espacio previamente alterado, recuperando algunos de los servicios ecosistémicos y culturales. Generalmente los ecosistemas resultantes no son auto sostenibles y no se parecen al sistema existente previo al disturbio.

**17.** **Reducción del combustible:** Es la manipulación, incluyendo la combustión o eliminación de combustibles, para reducir la probabilidad de ignición, la intensidad potencial de los incendios, el daño potencial y la resistencia al control.

**18.** **Régimen de incendios:** Características espaciales y temporales del fuego y sus efectos, útiles para comprender el papel del fuego en la estructura y función de los ecosistemas, categorizado por su extensión, frecuencia, estacionalidad, intensidad, severidad y una combinación de factores como el clima, el suelo, los regímenes de fuegos históricos, la biodiversidad y los usos del suelo, creando dinámicas únicas.

**19.** **Rehabilitación ambiental:** Proceso de asistencia sobre un ecosistema degradado, que busca ser auto sostenible, preservar algunas especies, recuperar procesos naturales propios del mismo, reestablecer los servicios ecosistémicos asociados y restituir la capacidad productiva.

**20.** **Restauración ecológica:** Proceso de asistencia en el restablecimiento de un ecosistema degradado que, tras un manejo integral de todos los aspectos bióticos y abióticos relacionados, permite retornar a las condiciones funcionales y estructurales más cercanas a las existentes en el ecosistema, previa degradación.

**21.** **Socio-ecosistemas**: Sistema complejo y adaptativo que hace referencia a los procesos de acoplamiento e interacción entre los sistemas sociales (cultura, economía, organización social y política) y los sistemas ecológicos (naturaleza) en un espacio-tiempo determinado.

**22.** **Valores Objeto de Conservación:** Elementos que permiten determinar, a través de la evaluación de su estado, si se están logrando o no los objetivos de conservación propuestos en los planes de manejo de las áreas protegidas. Pueden ser atributos de la biodiversidad, como ecosistemas o poblaciones de especies particulares; bienes y servicios ambientales, como los recursos hídricos; o atributos naturales que tienen un valor cultural o histórico, como sitios sagrados o vestigios arqueológicos.

**23.** **Unidades de paisaje:** Unidad territorial mínima, para efectos de planeación y ordenamiento, de características biofísicas homogéneas (comunidades vegetales, suelos, etc.) a partir de las cuales es posible entender la interacción de los múltiples factores que la hacen posible.

**ARTÍCULO 3. DECLARACIÓN DE INTERÉS PRIORITARIO E IMPORTANCIA ESTRATÉGICA.** Sedeclaran de interés prioritario e importancia estratégica para la Nación, la conservación del patrimonio natural del país, las actividades relacionadas con el manejo integral del fuego, la reducción del riesgo de desastres por incendios forestales y el manejo de áreas afectadas por el fuego, así como el conocimiento y la investigación en torno al fuego. Por lo cual se establecen las siguientes disposiciones:

**1.** Se fomentarán las actividades de manejo integral del fuego orientadas a la reducción del riesgo de desastres por incendios forestales, así como a la conservación y manejo sostenible de los ecosistemas, y al mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones rurales y de la sociedad en general.

**2.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, impulsará la investigación sobre el manejo integral del fuego, incorporando el régimen de incendios forestales del país y la ecología de los ecosistemas sensibles al fuego, dependientes al fuego e influenciados por el fuego; como prioridad para el desarrollo de estrategias de gestión y manejo que promuevan la conservación de los ecosistemas, la restauración ecológica, rehabilitación ambiental y recuperación de los ecosistemas naturales y sus bienes y servicios asociados.

**3.** La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, las entidades territoriales y demás autoridades competentes priorizarán la prevención, mitigación y reducción del riesgo de desastres por incendios en: ecosistemas sensibles al fuego, ecosistemas en algún grado de amenaza según la Lista Roja de Ecosistemas de Colombia, el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, áreas del Sistema Nacional, Regional, Departamental y Municipal de Áreas Protegidas, Zonas de Reserva Forestal de la Ley 2 de 1959, áreas con Valores Objeto de Conservación, áreas Fragmentadas y áreas Degradadas.

**4.** Teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 1549 de 2012 y demás normativa relacionada con la materia, el Ministerio de Educación Nacional fortalecerá la educación ambiental como una herramienta necesaria para generar conciencia sobre el rol ecológico del fuego, los impactos asociados a los incendios forestales, las quemas, y los comportamientos responsables frente al manejo integral del fuego, de igual forma, en concordancia con lo establecido en la Ley 2427 de 2024, el Ministerio fortalecerá la educación en la gestión del riesgo de desastres por incendios forestales en aras de fortalecer el conocimiento en esta área.

**5.** Se reforzará el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante el fortalecimiento de las competencias técnicas para adecuar su participación en la gestión integral del riesgo de desastres contra incendios, contemplando la utilización del fuego como instrumento de reducción, prevención, control o supresión en escenarios de riesgo por incendios forestales y la protección de los socio-ecosistemas y sistemas productivos en general, previa coordinación con las entidades ambientales.

**6.** Las Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en la investigación de la ciencia e ingeniería del fuego y/o disciplinas afines, podrán usar el fuego con fines de investigación bajo los principios de prevención y precaución, siempre y cuando cuenten con las capacidades técnicas y operativas, y se apoyen en los cuerpos de bomberos del país, siempre y cuando cuenten con las autorizaciones requeridas.

**7.** Se fortalecerá la educación ambiental como una herramienta necesaria para generar conciencia sobre el rol ecológico y cultural del fuego, los impactos asociados a los incendios forestales, el uso del fuego y fomentar comportamientos responsables frente al manejo integral del fuego.

**ARTÍCULO 4. PROHIBICIONES.** Se prohíben en el territorio nacional:

**1.** Todas las quemas asociadas a la práctica de roza, tumba y quema, aquellas empleadas para el cambio de coberturas boscosas u otras coberturas de vegetación natural a otros usos de la tierra.

**2.** Las quemas, siempre que no se tenga un sustento científico para el uso del fuego como herramienta de gestión del riesgo o mecanismo de conservación como estrategias generales del manejo integral del fuego.

**3.** Todas las quemas sobre ecosistemas sensibles al fuego.

**4.** Las quemas a cielo abierto para la producción carbón vegetal que no cuenten con autorización por parte de las autoridades ambientales, o que no reúnan los requisitos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.

**5.** Las quemas en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP y áreas de especial importancia ecosistémica, incluyendo las zonas con función amortiguadora, de un ancho definido técnicamente para cada una de estas áreas, teniendo en cuenta que Parques Nacionales Naturales de Colombia, las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible y Autoridades Ambientales Urbanas y Establecimientos Públicos Ambientales, serán las únicas instituciones encargadas de definir las prácticas de manejo integral del fuego al interior de las áreas protegidas de su jurisdicción y sus respectivas zonas con función amortiguadora.

**PARÁGRAFO:** Se exceptúa de las prohibiciones las quemas agrícolas controladas para recolección de cosechas o protección de cultivos autorizadas por las autoridades ambientales y la producción de carbón vegetal que cumpla con los requisitos establecidos por la autoridad ambiental competente.

Así mismo, se exceptúa de la prohibición, las quemas controladas realizadas para el rebrote de pastos y otras actividades productivas, siempre y cuando se hagan sobre coberturas agrícolas asociadas a pastos y cultivos, y no se afecte el patrimonio forestal y ecológico nacional, protegiendo el patrimonio natural. Así mismo, solo podrán realizarse si se respeta la normatividad asociada al uso y manejo integral del fuego y al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, garantizando la toma de medidas preventivas para mitigar riesgos para el medio ambiente y para terceros.

**ARTÍCULO 5. GARANTÍAS Y AUTORIZACIONES.** Teniendo en cuenta los principios de gradualidad, precaución, colaboración armónica entre entidades del Estado y gobernanza a escala nacional, departamental y local:

**1.** El Estado garantiza el derecho de las comunidades indígenas, negras, raizales y palenqueras a la libre toma de decisiones, dentro del marco de la Constitución y la Ley, respecto al uso del fuego de carácter sostenible que desearen emprender en sus territorios, conforme a la Ley 21 de 1991, la Ley 70 de 1993 y demás normas complementarias, siempre y cuando no se afecte el patrimonio forestal y ecológico nacional y se respete la normatividad asociada al uso y manejo integral del fuego, al Sistema Nacional de Áreas Protegidas y lo dispuesto en la presente Ley.

**2.** La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia podrá incorporar paulatinamente el uso del fuego en las siguientes actividades bajo los principios de prevención y precaución:

A. Capacitación y entrenamiento por incendios forestales

B. Reducción del riesgo de desastres por incendios forestales

C. Manejo de cargas combustibles

D. Control y extinción de incendios forestales.

**3.** Se autorizarán las quemas prescritas como actividad silvicultural, según permisos y autorizaciones expedidas por la autoridad ambiental competente y el acompañamiento de los cuerpos de bomberos del país, teniendo en cuenta que son necesarias para reducir el riesgo de incendios en plantaciones forestales comerciales, y por tanto se consideran parte integral del proyecto forestal.

**4.** Se autorizará en proyectos productivos el establecimiento de barreras cortafuego, las cuales son necesarias para reducir el riesgo por incendios forestales y evitar o reducir la propagación del fuego, por lo cual no estarán sometidas a permisos o requisitos adicionales distintos a los previstos en la presente Ley.

**5.** Investigadores del fuego podrán acompañar prácticas o atención de incendios forestales bajo los principios de prevención y precaución, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezca la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

**6.** Las autoridades ambientales, en coordinación con los cuerpos de bomberos del país, podrán hacer uso del fuego para la gestión de paisajes y ecosistemas, para ello, podrán contar con el acompañamiento de Institutos de Investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines.

**CAPÍTULO II.**

**MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO DESDE LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES POR INCENDIOS FORESTALES, LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, LA REHABILITACIÓN AMBIENTAL Y RECUPERACIÓN DE ÁREAS AFECTADAS POR EL FUEGO**

**ARTÍCULO 6. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las entidades competentes, deberá:

1. Definir distancias de protección en quemas controladas y prescritas para reducción de combustible, para adelantar investigaciones sobre el fuego, considerando criterios ecológicos y principios de prevención y precaución.
2. Garantizar el reporte oportuno de información en el Sistema de Información Ambiental de Colombia - SIAC y el Sistema Nacional de Información Forestal - SNIF, promoviendo la interoperabilidad, regionalización y acceso a la información para la toma de decisiones.
3. Determinar regímenes naturales del fuego y evaluar sus impactos en los ecosistemas, para ello podrán contar con el apoyo de Institutos de Investigación, Instituciones de Educación Superior y Grupos de Investigación reconocidos.
4. Promover, con el Ministerio de Educación Superior, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, las instituciones de educación superior y grupos de investigación reconocidos, el desarrollo de programas académicos e investigaciones sobre regímenes naturales del fuego, sus impactos ambientales y estrategias de manejo integral del fuego.
5. Expedir lineamientos que orienten la evaluación y mitigación de impactos de las emisiones atmosféricas generadas por incendios forestales.
6. Desarrollar guías para la adecuada restauración ecológica, rehabilitación ambiental y la recuperación de las áreas y ecosistemas impactados por incendios forestales.

**ARTÍCULO 7. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.** La UNGRD, como coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, deberá:

1. Coordinar con las autoridades competentes la elaboración de los mapas de riesgo, estudios de amenaza y vulnerabilidad, así como los Planes de Gestión del Riesgo de Desastres por Incendios Forestales. Tales instrumentos se actualizarán periódicamente.
2. Coordinar en el marco de sus competencias, la respuesta efectiva a incendios de gran magnitud.
3. Orientar la identificación, análisis y monitoreo del riesgo asociado al manejo integral del fuego.
4. Promover la incorporación del manejo del fuego en la gestión del riesgo de desastres y la toma de decisiones mediante estrategias de información y comunicación.
5. Apoyar el desarrollo de políticas y regulaciones técnicas para reducir el riesgo de incendios forestales.
6. Brindar asistencia técnica a entidades territoriales en la formulación de proyectos de manejo integral del fuego.
7. Formular proyectos estratégicos en manejo integral del fuego, que integren distintos niveles de gobierno, sectores y comunidades, asegurando preparación, respuesta y actividades de recuperación.
8. Coordinar acciones de manejo del fuego con políticas de gestión ambiental, ordenamiento territorial y adaptación al cambio climático.
9. Proveer lineamientos y asistencia técnica para la actualización de planes territoriales de gestión del riesgo, incorporando medidas de prevención y mitigación en materia de incendios forestales.
10. Velar por el reporte oportuno de información en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y fortalecer la interoperabilidad y articulación de sistemas de información sobre incendios forestales.

**ARTÍCULO 8. ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA:** La Dirección Nacional de Bomberos deberá:

1. Desarrollar campañas e implementar programas de educación y sensibilización sobre prevención de incendios forestales y promover la reducción de prácticas de uso irresponsable del fuego.
2. Establecer protocolos para el uso seguro del fuego.
3. Coordinar con los cuerpos de bomberos la respuesta efectiva a incendios de gran magnitud.
4. Participar en planes de rehabilitación de áreas afectadas por incendios, en conjunto con autoridades ambientales y comunidades locales; y desarrollar mecanismos de seguimiento y evaluación de la efectividad de las acciones de recuperación.
5. Apoyar la investigación sobre los efectos del fuego en los ecosistemas.
6. Coordinar y reglamentar la capacitación de bomberos y las brigadas de manejo integral del fuego, así como a otros actores en el uso de herramientas y tecnologías para la gestión del fuego.
7. Coordinar los entrenamientos en manejo de quemas prescritas y estrategias de reducción del combustible vegetal.
8. Fomentar la investigación sobre las causas de incendios forestales para orientar estrategias de reducción del riesgo.

**ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM:**

1. Fortalecer el sistema de alerta temprana y monitoreo para detección de incendios en tiempo real.
2. El IDEAM será el encargado de acopiar, validar, analizar, sistematizar y generar la información proveniente de los territorios, con el propósito de consolidarla en el orden nacional y mantener actualizados los registros sobre incendios forestales.
3. Recopilar la información y entregar reportes meteorológicos en tiempo real para las actividades relacionadas con el manejo integral del fuego.

**ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y AUTORIDADES AMBIENTALES URBANAS:** Las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas deberán:

1. Apoyar a las alcaldías y departamentos en la actualización de los Planes de Gestión del Riesgo de Desastres incluyendo un componente de manejo Integral del Fuego.
2. Definir la línea base de ocurrencia de incendios forestales y su afectación local para monitoreo y evaluación.
3. Implementar acciones de manejo integral del fuego garantizando la articulación interinstitucional y la participación comunitaria.
4. Diseñar estrategias y proyectos en manejo integral del fuego, para ello podrán contar con el apoyo de universidades e institutos de investigación especializados.
5. Coordinar acciones con la institucionalidad, sectores productivos y comunidades étnicas para garantizar la efectividad de las estrategias en los territorios.
6. Definir los lineamientos para evaluar los impactos generados por incendios forestales en su jurisdicción.
7. Llevar a cabo la evaluación de los incendios forestales ocurridos en su jurisdicción y reportar los respectivos resultados al Sistema de Información Ambiental de Colombia SIAC.
8. Diseñar actividades para la restauración ecológica, rehabilitación ambiental y recuperación de áreas afectadas por incendios forestales e implementarlas en coordinación con los departamentos, municipios, y distritos. Estas actividades podrán contar con el apoyo y la participación activa de las comunidades locales.

**ARTÍCULO 11. ATRIBUCIONES DE PARQUES NACIONALES NATURALES:** La Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales deberá:

1. Definir y ejecutar acciones de manejo integral del fuego en las áreas de su jurisdicción, bajo principios de prevención y precaución, fundamentadas en análisis científicos y técnicos; para ello podrán contar con el apoyo de instituciones de investigación e instituciones de educación superior.
2. Definir y realizar la evaluación de impactos generados por incendios forestales al interior de las áreas protegidas de su jurisdicción.
3. Implementar acciones de restauración ecológica, rehabilitación ambiental y recuperación de las áreas afectadas por incendios forestales en las áreas protegidas bajo su administración.

**ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL:** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá:

1. Fomentar la transición hacia prácticas agrícolas y pecuarias sostenibles que minimicen el uso del fuego.
2. Definir y regular las condiciones para la ejecución de quemas controladas bajo principios de prevención y precaución.
3. Crear incentivos para iniciativas productivas que permitan la transición hacia la eliminación del uso del fuego en sus procesos.

**ARTÍCULO 13. AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA):**

La ANLA deberá:

1. Exigir que los proyectos sujetos a licenciamiento ambiental presenten y cumplan con un plan de reducción del riesgo, manejo y monitoreo de incendios forestales en sus áreas de influencia.
2. En caso de la ocurrencia de incendios forestales en áreas de influencia de un proyecto con licencia, permiso o trámite ambiental, requerir un plan de restauración ecológica, rehabilitación ambiental y/o recuperación.

**ARTÍCULO 14. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO:** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá exigir a las áreas con infraestructura turística en zonas con cobertura vegetal la presentación y cumplimiento de un plan de reducción del riesgo, manejo y monitoreo de incendios forestales con enfoque en manejo integral del fuego.

**ARTÍCULO 15. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.** Promover la inclusión de programas de educación ambiental y gestión del riesgo de desastres en todos los niveles educativos, que propendan por el conocimiento del manejo integral del fuego.

**CAPÍTULO III.**

**DE LA COMISIÓN TÉCNICA NACIONAL ASESORA PARA INCENDIOS FORESTALES, LAS BRIGADAS DE MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO Y DE LOS PLANES DETALLADOS DE QUEMA**

**ARTÍCULO 16. DE LA COMISIÓN TÉCNICA NACIONAL ASESORA PARA INCENDIOS FORESTALES.** Esta comisión será el órgano asesor en materia de manejo integral del fuego, en aras formular y hacer seguimiento a políticas, planes, programas proyectos y actividades encaminados a fortalecer el conocimiento, la prevención, la mitigación, la preparación, la respuesta y la recuperación frente a los incendios ocurridos en la cobertura vegetal y establecer la hoja de ruta sobre la implementación del manejo integral del fuego. Esta comisión será conformada por los siguientes miembros, quienes contarán con voz y voto:

**1.** El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado.

**2.** El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado.

**3.** Director de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD.

**4.** El Director de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, o su delegado.

**5.** El Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, o su delegado.

**6.** El Director de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, o su delegado

**7.** El Director Ejecutivo de la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, o su delegado.

**8.** Dos (2) representantes de los Investigadores del manejo integral del fuego. Ambos, pertenecientes a grupos de Investigación, uno (1) de Universidad Pública y uno (1) de Universidad Privada.

**PARÁGRAFO**: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá el mecanismo a través del cual se elegirán los representantes de la comunidad investigadora.

**ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA NACIONAL ASESORA PARA INCENDIOS FORESTALES.** La Comisión Técnica Nacional Asesora para Incendios Forestales tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Contribuir al desarrollo y ejecución de políticas nacionales y territoriales. Así como a los mecanismos de programación para establecer o mejorar el marco normativo e institucional necesario para el desarrollo responsable de las actividades de manejo del fuego.
2. Promover la contribución del manejo del fuego eficaz, basado en la comunidad, para favorecer la seguridad alimentaria y atender las necesidades de subsistencia de la población.
3. Promover programas de manejo sostenible de las tierras y los recursos, que consideren, donde esté permitido, el uso y manejo del fuego de manera ecológicamente apropiada, y la extinción de incendios perjudiciales no deseados.
4. Asesorar al Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y al Sistema Nacional Ambiental -(SINA), en la formulación y desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos en materia del Manejo Integral del Fuego.
5. Apoyar técnicamente a los Comités Nacionales para la Gestión del Riesgo, en la orientación de políticas, planes, y programas que conduzcan al conocimiento, prevención, mitigación, preparación y respuesta frente a los incendios forestales.
6. Evaluar el cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos en materia del manejo integral del fuego, así como proponer nuevas iniciativas y sugerir correctivos.
7. Sugerir las metodologías para la elaboración de mapas de amenaza y riesgo de incendios forestales y demás instrumentos requeridos en el marco del Programa Nacional para la Prevención y Mitigación de Incendios Forestales.
8. Formular el Plan Nacional de Prevención de Incendios Forestales, Manejo Integral del Fuego y Manejo de Áreas Afectadas por Incendios.
9. Establecer y actualizar los estándares mínimos de formación para los integrantes de las Brigadas de Manejo Integral del Fuego (BREMIF). Los estándares establecidos por la Comisión servirán como referencia para la elaboración de programas de formación y la certificación de los brigadistas, asegurando así la calidad y uniformidad de la capacitación a nivel nacional.

**ARTÍCULO 18. BRIGADAS DE MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO.** Las Brigadas de Manejo Integral del Fuego (BREMIF) son unidades especializadas que tienen como objeto principal el uso planificado, monitoreado, controlado y autorizado del fuego como una herramienta de gestión del riesgo de desastres por incendios forestales, gestión forestal y gestión ambiental. Su objetivo es reducir el riesgo de la ocurrencia de incendios forestales de gran magnitud, restaurar y conservar ecosistemas dependientes del fuego, ecosistemas afectados y promover prácticas sostenibles de manejo del fuego.

**ARTÍCULO 19. ALCANCES DE LAS BRIGADAS DE MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO.** Las Brigadas de Manejo Integral del Fuego (BREMIF) se limitarán a las funciones que se establecen en la presente ley para garantizar la eficiencia y seguridad en la gestión del fuego. Sus actividades se concentrarán exclusivamente en la planificación, ejecución y evaluación de quemas prescritas y controladas, las cuales son altamente técnicas y especializadas.

Las brigadas no realizarán actividades que excedan sus capacidades técnicas y competencias, con el fin de minimizar riesgos para el personal y el medio ambiente. Esta delimitación busca lograr una mayor eficiencia en la ejecución de las quemas, reducir el riesgo asociado, facilitar la supervisión y control por parte de las autoridades competentes, y asegurar que las quemas se realicen de manera segura y efectiva.

Las acciones de las brigadas estarán alineadas con los objetivos de conservación de los ecosistemas y la reducción de riesgo de desastres por incendios forestales, contribuyendo a un manejo integral y sostenible del fuego. Las Brigadas de Manejo Integral del Fuego se limitarán a:

**1.** La planificación y ejecución de quemas prescritas y controladas, siguiendo los protocolos establecidos por las entidades competentes.

**2.** El monitoreo de las condiciones ambientales y del comportamiento del fuego durante la ejecución de las quemas.

**3.** La evaluación de los resultados de las quemas y la elaboración de informes técnicos.

**Parágrafo 1.** La intervención de las Brigadas de Manejo Integral del Fuego se restringirá exclusivamente a la prevención de incendios forestales y el manejo del fuego en condiciones controladas. Se prohíbe expresamente que dichas Brigadas atiendan incendios forestales activos, a excepción de aquellos casos en que las brigadas sean conformadas por los cuerpos de bomberos.

**ARTÍCULO 20. SOBRE LA CONFORMACIÒN DE LAS BRIGADAS DE MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO.** Su conformación, ya sea pública, privada o comunitaria, responde a la necesidad de contar con actores capacitados para realizar actividades de manejo del fuego de manera segura y efectiva. Las BREMIF pueden tener diferentes conformaciones:

1. **BREMIF institucionales:** Integradas por cuerpos de bomberos oficiales y voluntarios. Estas brigadas pueden operar en grandes extensiones de territorio a través de quemas controladas y prescritas, y tienen como objetivo principal la protección de los recursos naturales y la reducción del riesgo de incendios forestales.

**2.** **BREMIF Comunitarias:** Integradas por miembros de comunidades locales, especialmente en zonas rurales con alto riesgo de incendios. Estas brigadas buscan proteger sus recursos naturales y culturales. El uso planificado, monitoreado, controlado y autorizado del fuego, por parte de estas brigadas se limitará a la realización de quemas abiertas controladas.

**Parágrafo 1.** La Comisión Técnica Nacional Asesora para Incendios Forestales será la encargada de establecer y actualizar los estándares de formación y cualificación para los integrantes de las Brigadas de Manejo Integral del Fuego (BREMIF). Los estándares establecidos por la Comisión deben ser avalados por el Sistema Nacional Ambiental, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, y servirán como referencia para la elaboración de programas de formación, cualificación y la certificación de los brigadistas y acreditación de las brigadas BREMIF, asegurando así la calidad y uniformidad de la capacitación a nivel nacional.

**Parágrafo 2:** Los cuerpos de bomberos de Colombia serán los encargados de capacitar y certificar las brigadas de manejo integral del fuego institucionales y comunitarias.

**ARTÍCULO 21. SOBRE LAS ÁREAS DE ACTUACIÓN DE LAS BRIGADAS DE MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO.** Las Brigadas de Manejo Integral del Fuego en su labor de manejo del fuego, deben operar bajo estrictos protocolos y procedimientos de seguridad y considerando las características particulares de cada ecosistema. Por lo cual, solo podrán realizar sus actividades en las siguientes áreas:

1. **Plantaciones forestales comerciales:**  Las BREMIF podrán operar en plantaciones forestales comerciales, públicos o privados, con el consentimiento del propietario o administrador y bajo las condiciones establecidas por la legislación forestal vigente. Se debe incluir las BREMIF dentro del Plan de Manejo Forestal y en el Planes de Gestión del Riesgo de Desastres de Entidades Públicas y Privadas.
2. **Zonas rurales:** Las BREMIF podrán realizar sus actividades en zonas rurales solo en territorios agrícolas de acuerdo con la definición de la presente ley.
3. **Ecosistemas dependientes:** En ecosistemas naturales dependientes del fuego, donde el fuego es un proceso natural y esencial para mantener la salud y la diversidad del ecosistema, las BREMIF pueden realizar quemas prescritas bajo condiciones estrictamente controladas. Sin embargo, es fundamental que estas acciones se basen en estudios científicos sólidos y en la información actualizada sobre el régimen de fuego de cada ecosistema.

**Parágrafo 1.** Queda expresamente prohibido que las BREMIF realicen quemas prescritas o cualquier otra actividad relacionada con el fuego en ecosistemas sensibles al fuego. La alteración del régimen de fuego en estos ecosistemas puede tener consecuencias irreversibles para la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que estos proveen.

**ARTÍCULO 22. SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LAS BRIGADAS DE MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO.** Las brigadas de manejo integral del fuego que incumplan lo dispuesto en la presente Ley y sus normas reglamentarias, serán sancionadas administrativamente, de acuerdo a la reglamentación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio o a petición de parte, y se tramitará conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO 23. SOBRE LOS PLANES DETALLADOS DE QUEMA.** Toda Brigada de Manejo Integral del Fuego (BREMIF) que pretenda realizar una quema prescrita deberá contar con un Plan Detallado de Quema (PDQ). Este plan será un documento técnico que describa de manera clara y concisa todas las actividades a realizar, desde la planificación hasta la evaluación post-quema, y que garantice el cumplimiento de la normativa vigente y la seguridad de las personas y el medio ambiente.

**Parágrafo 1**. La Comisión Técnica Nacional Asesora para Incendios Forestales será la encargada de establecer los estándares técnicos, normativos y procedimentales para la elaboración y aprobación de los Planes Detallados de Quema. Asimismo, la Comisión podrá delegar en entidades u organismos especializados la revisión y aprobación de estos planes presentados por las BREMIF.

**Parágrafo 2.** La elaboración y revisión de los Planes Detallados de Quema (PDQ) deberán contar con la participación de las comunidades locales directamente afectadas por las quemas prescritas. Esta participación garantizará que los intereses y conocimientos locales sean considerados en la planificación y ejecución de las actividades, promoviendo así la aceptación social y la sostenibilidad de las mismas.

**ARTÍCULO 24. SISTEMA DE REGISTRO DE LAS BRIGADAS DE MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO - BREMIF.** La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, será la entidad encargada de establecer y mantener un sistema nacional de registro de brigadas de manejo integral del fuego con los lineamientos de la Comisión Técnica Nacional Asesora para Incendios Forestales. Este sistema tendrá como objetivo centralizar la información de todas las brigadas operativas en el país. La UNGRD será responsable de diseñar, implementar y mantener el sistema de registro, así como de garantizar su interoperabilidad con otros sistemas de información nacionales.

**Parágrafo 1.** Las brigadas de manejo integral del fuego, institucionales y comunitarias, estarán obligadas a registrarse en el sistema y a mantener actualizada la información suministrada. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

**Parágrafo 2.** La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reglamentará los aspectos relacionados al registro de brigadas, en un plazo de 6 meses posterior a la sanción de la presente ley.

**Parágrafo 3**. El sistema deberá garantizar el acceso público a la información sobre las brigadas, promoviendo la transparencia y la participación ciudadana. En este sentido, la información contenida en el sistema de registro será de carácter público, salvo aquellos datos que, por su naturaleza, deban ser considerados confidenciales, en concordancia con la ley 1581 de 2012.

**CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES**

 **ARTÍCULO 25. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE**

Representante a la Cámara por Casanare

**FLORA PERDOMO ANDRADE**

Representante a la Cámara

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta 038, correspondiente a la sesión realizada el día 10 de junio 2025 el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 4 de junio de 2025, Acta No. 037, de acuerdo con el artículo 8 del Acto Legislativo 1 de 2003.

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**

Presidente Comisión Quinta

p

**CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN.**

Secretario Comisión Quinta

Cámara de Representantes